



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Lima, 26 de Julio del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 000141-2021/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Memorando N° 000974-2021/GTH/RENIEC (16JUL2021) de la Gerencia de Talento Humano, el Informe N° 000018-2021/GTH/SGDH/RENIEC (10MAY2021) de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano de la Gerencia de Talento Humano; la Hoja de Elevación N° 000029-2021/GTH/SGAL/RENIEC (15JUL2021) y el Informe N° 000089-2021/GTH/SGAL/RENIEC (11MAY2021) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano; el Memorando N° 000669-2021/GTH/RENIEC (14MAY2021) de la Gerencia de Talento Humano; los Informes N° 000946-2021/GAD/SGLG/RENIEC (09JUL2021) y N° 000900-2021/GAD/SGLG/RENIEC (25JUN2021) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; los Memorandos N° 001331-2021/GAD/RENIEC (11JUL2021) y N° 001228-2021/GAD/RENIEC (28JUN2021) de la Gerencia de Administración; la Hoja de Elevación N° 000112-2021/GPP/SGP/RENIEC (27MAY2021) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Resolución Gerencial N° 000169-2021-GAD/RENIEC (24JUN2021); y, los Informes N° 241-2021/GAJ/RENIEC (07JUL2021), N° 000280-2021/GAJ/RENIEC (13JUL2021) y N° 000325-2021/GAJ/RENIEC (19JUL2021), el Memorando N° 001056-2021/GAJ/RENIEC (14JUL2021) y las Hojas de Elevación N° 000501-2021/GAJ/RENIEC (07JUL2021), N° 000507-2021/GAJ/RENIEC (09JUL2021), N° 000515-2021/GAJ/RENIEC (13JUL2021) y N° 000530-2021/GAJ/RENIEC (19JUL2021), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Gerencial N° 000018-2021/GAD/RENIEC (18ENE2021) se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para el Ejercicio Presupuestal del año 2021, modificada mediante Resolución Gerencial N° 000169-2021/GAD/RENIEC (24JUN2021) que incluye el procedimiento de selección Contratación Directa de "SERVICIO DE TOMA DE PRUEBAS ANTIGÉNICAS PARA DESCARTAR COVID-19 EN LOS/AS SERVIDORES/AS CIVILES DEL RENIEC";

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del Coronavirus - COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países de manera simultánea;

Que ante esta situación, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11MAR2020), se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictan medidas de prevención y control;

Que asimismo, a través del Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19, en el territorio nacional; a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que con la finalidad de evitar la propagación del Coronavirus, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19, entre las cuales se facultó a los empleadores del sector público y privado la aplicación del trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria;

Que por otro lado, en atención del principio de prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador garantiza en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; precisando que debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que en ese contexto, con la finalidad de reducir la propagación del COVID-19 y con ello disminuir el riesgo al contagio, se ha determinado una serie de normas y lineamientos por parte del Ministerio de Salud; en este sentido, a través de la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA (29NOV2020), se aprobó los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención, y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-Cov-2” y derogó el artículo 1° y anexo de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que aprobó los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”;

Que en concordancia con lo mencionado, a través del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 139-2020, se prorrogaron las disposiciones emitidas con el Decreto Legislativo N° 1505, que autoriza a las entidades públicas la implementación de medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio del COVID-19 y la protección del personal a su cargo;

Que asimismo, con el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prorrogó la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, a partir del 07 de marzo del 2021 por un plazo de 180 días calendario, por la pandemia del COVID-19;

Que atendiendo a los Informes N° 000018-2021/GTH/SGDH/RENIEC (10MAY2021) y N° 000089-2021/GTH/SGAL/RENIEC (11MAY2021), las Sub Gerencias de Desarrollo Humano y de Asuntos Laborales respectivamente, remitidos mediante el Memorando N° 000669-2021/GTH/RENIEC (14MAY2021), de la Gerencia de Talento Humano, se emitió el Pedido de Servicio N° 01611 y los términos de referencia, a efectos de que se lleve a cabo una contratación directa bajo la condición de situación de emergencia, para la contratación del “SERVICIO DE TOMA DE PRUEBAS ANTIGÉNICAS PARA DESCARTAR COVID-19 EN LOS/AS SERVIDORES/AS CIVILES DEL RENIEC”, respecto del cual, se actualizaron los términos de referencia;

Que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración determinó que el valor estimado asciende al monto de S/ 1'271,600.00 (Un Millón Doscientos Setenta y Un Mil Seiscientos con 00/100 Soles), conforme se observa en el Informe N° 000751-2021/GAD/SGLG/RENIEC (27MAY2021), importe que cuenta con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2021, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo expresado en la Hoja de Elevación N° 000112-2021/GPP/SGP/RENIEC (27MAY2021) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;



Que, en ese sentido, mediante la Resolución Gerencial N° 000169-2021-GAD/RENIEC (24JUN2021), la Gerencia de Administración incluyó en el Plan Anual de Contrataciones del presente año fiscal, el proceso de Contratación Directa para el "SERVICIO DE TOMA DE PRUEBAS ANTIGÉNICAS PARA DESCARTAR COVID-19 EN LOS/AS SERVIDORES/AS CIVILES DEL RENIEC";

Que a través del Informe N° 000900-2021/GAD/SGLG/RENIEC (25JUN2021), la Sub Gerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración que disponga la aprobación del expediente para la contratación del "SERVICIO DE TOMA DE PRUEBAS ANTIGÉNICAS PARA DESCARTAR COVID-19 EN LOS/AS SERVIDORES/AS CIVILES DEL RENIEC". Asimismo, señaló que en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, requiera a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la posibilidad de aprobar la contratación directa por el supuesto de situación de emergencia;

Que considerando la necesidad expuesta y la situación de emergencia, en virtud a lo expresado en el Informe N° 000900-2021/GAD/SGLG/RENIEC (25JUN2021) de la Sub Gerencia de Logística, con el Memorando N° 001228-2021/GAD/RENIEC (28JUN2021), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita el informe legal para la aprobación de la contratación directa por el supuesto señalado anteriormente;

Que con la Hoja de Elevación N° 000501-2021/GAJ/RENIEC (07JUL2021), la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Secretaría General, el Informe N° 000241-2021/GAJ/RENIEC (07JUL2021), a través del cual, emitió opinión sobre la viabilidad de la aprobación de la citada Contratación Directa, para lo cual, adjuntó el respectivo proyecto de Resolución Jefatural;

Que mediante el Proveído N° 009161-2021/SGEN/RENIEC (08JUL2021), la Secretaría General solicitó a la Sub Gerencia de Logística, precisión respecto a lo indicado en los documentos de la Gerencia de Planificación y Presupuesto que aprobaron la certificación de crédito presupuestario, para la aprobación de la mencionada Contratación Directa, asimismo, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica precisión respecto a la causal de Contratación Directa invocada;

Que a través de la Hoja de Elevación N° 000507-2021/GAJ/RENIEC (09JUL2021), la Gerencia de Asesoría Jurídica precisó la causal invocada para la aprobación de la Contratación Directa;

Que con el Memorando N° 001331-2021/GAD/RENIEC (11JUL2021), la Gerencia de Administración remitió el Informe N° 000946-2021/GAD/SGLG/RENIEC (09JUL2021) de la Sub Gerencia de Logística, precisando lo solicitado por la Secretaría General, aspecto que fue señalado en el numeral correspondiente;

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Logística, mediante la Hoja de Elevación N° 000515-2021/GAJ/RENIEC (13JUL2021), la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Secretaría General, el Informe N° 000280-2021/GAJ/RENIEC (13JUL2021), a través del cual, emitió opinión sobre la viabilidad de la aprobación de la citada Contratación Directa, para lo cual, adjuntó el respectivo proyecto de Resolución Jefatural;

Que mediante el Proveído N° 009412-2021/SGEN/RENIEC (14JUL2021), la Secretaría General observó el marco normativo reseñado por el área usuaria en su informe de sustento y solicitó precisión respecto al documento que otorgó la certificación de crédito presupuestario, para la aprobación de la Contratación Directa;

Que con el Memorando N° 001056-2021/GAJ/RENIEC (14JUL2021), la Gerencia de Asesoría Jurídica manifestó que habiendo revisado el Informe N° 000089-2021/GTH/SGAL/RENIEC (11MAY2021), a través del cual, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano expone la necesidad de contar con el servicio materia de la Contratación Directa del asunto, se advirtió que en el numeral 2.10 del mismo se señala expresamente que: *“(…) a través de la Resolución Ministerial N° 997-2020-MINSA (27NOV2020), se aprobaron los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención, y Control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición del COVID-19 y derogó la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA”*. Sin embargo, de la revisión de dicha normativa se observó que la Resolución Ministerial N° 997-2020-MINSA (27NOV2020) versa sobre otro tema, no corresponde a la fecha indicada y la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA sigue vigente; por lo que se solicitó a la Gerencia de Talento Humano evaluar y precisar el marco normativo que sustenta su pedido de contratación del servicio del asunto, conforme a lo señalado por la SGEN, a efectos de proceder a emitir la opinión legal para la aprobación de la contratación directa correspondiente;

Que con la Hoja de Elevación N° 000029-2021/GTH/SGAL/RENIEC (15JUL2021), la Sub Gerencia de Asuntos Laborales indicó expresamente que: *“(…) se advierte un error en la consignación de la norma, siendo lo correcto “la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2020, que aprueba los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención, y Control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición del COVID -19, y deroga la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA” En ese sentido, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, tengo a bien precisar que el sustento del pedido de contratación del servicio antes citado, “es según la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2020,” asimismo, es de manifestar que este Despacho ratifica lo demás expuesto en el Informe N° 000089-2021/GTH/SGAL/RENIEC, de fecha 11 de mayo de 2021”;*

Que mediante el Memorando N° 000974-2021/GTH/RENIEC (16JUL2021), la Gerencia de Talento Humano manifestó que a través de la Hoja de Elevación N° 000029-2021/GTH/SGAL/RENIEC, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales subsanó el error material, precisando que la norma correcta es *“la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2020”*; asimismo, se ratifica lo demás expuesto en el Informe N° 000089-2021/GTH/SGAL/RENIEC, de fecha 11 de mayo de 2021;

Que sobre el particular, corresponde señalar que el numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo la Ley, establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas a emplear el procedimiento de contratación directa; encontrándose entre sus causales la prevista en el literal b), la cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que asimismo, debe señalarse que al configurarse alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa por situación de emergencia y considerando la necesidad pública que busca ser atendida oportunamente mediante dicha contratación, la Entidad puede efectuar ésta de manera inmediata -conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo el Reglamento-, ejecutando las prestaciones contratadas incluso antes de regularizar –dentro del plazo establecido para dicho efecto- la resolución o acuerdo que aprueba la referida contratación directa;

Que en línea con lo expresado, mediante la Guía de Orientación Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia, el ente rector en materia de contratación pública, el OSCE, manifestó literalmente que *“De conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones. Por lo tanto, el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27° de la Ley”;*

Que del mismo modo, cabe acotar que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, deberá tener en cuenta no solo lo indicado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en sendas opiniones¹, sino también lo regulado por el Gobierno Nacional en cuanto a las disposiciones que permiten la regularización de las contrataciones directas de bienes y servicios que efectúe el RENIEC en el marco de lo señalado en el literal b) de numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y del artículo 100° de su Reglamento;

Que a través de los Informes N° 000018-2021/GTH/SGDH/RENIEC (10MAY2021) y N° 000089-2021/GTH/SGAL/RENIEC (11MAY2021), respectivamente, de las Sub Gerencias de Desarrollo Humano y de Asuntos Laborales, de la Gerencia de Talento, específicamente en el último, se concluyó expresamente lo siguiente:

“3.1 Mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, a partir del 07MAR2021 por un plazo de 180 días calendario, la Emergencia Sanitaria (por la pandemia del COVID-19.

3.2 En ese marco normativo, a solicitud de la Gerencia de Talento Humano, se realizó Contratación Directa N° 10-2020-RENIEC, para la aplicación de 11,560 pruebas para los servidores que reinician e reincorporan a sus actividades en nuestra Entidad.

3.3 Asimismo, a través del informe de la referencia la Sub Gerencia de desarrollo Humano señala que a la fecha tenemos disponible la aplicación de 1694 pruebas antigénicas hasta el 08JUN2021, por lo cual resulta necesario continuar con la aplicación de dichas pruebas con la finalidad de salvaguardar la salud de los servidores civiles del RENIEC durante el presente Estado de Emergencia Sanitaria.

(...).

3.5 En ese contexto, corresponde a la entidad garantizar la seguridad y salud de los servidores civiles que retornan y/o se reingresen a las actividades laborales, para lo cual deberá realizar las acciones preventivas efectuándoles la toma de pruebas.”;

Que por su parte, mediante el Informe N° 000946-2021/GAD/SGLG/RENIEC (09JUL2021), la Sub Gerencia de Logística manifestó que contando con el sustento favorable del área usuaria descrito en el referido Informe, así como lo detallado en el mismo y, habiéndose llevado a cabo la indagación de mercado, que determinó el valor estimado en S/ 1'271,600.00 (Un Millón Doseientos Setenta y Un Mil Seiscientos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, se tiene que la contratación del asunto se configura como una Contratación Directa, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del

¹ Véase Opinión N° 104-2020-DTN, entre otras.



artículo 27° de la Ley; por lo que solicitó el informe legal que sustente la Resolución del Titular de la Entidad, tal como lo señala el artículo 101° del Reglamento, para posteriormente proceder de acuerdo al artículo 102° del mismo;

Que atendiendo a lo expresado, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento señala que la potestad de aprobar contrataciones directas por la causal de situación de emergencia es indelegable;

Que además, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento prevé que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que de lo expresado en los documentos remitidos por las Gerencias de Administración y de Talento Humano y las Sub Gerencias de Logística, de Desarrollo Humano y de Asuntos Laborales, se advierte la necesidad de contar con el citado servicio para garantizar la seguridad y salud de los servidores/as civiles que retornan y/o reingresan a las actividades laborales en la Entidad, realizando acciones preventivas como son la aplicación de las pruebas antigénicas para descartar el COVID-19;

Que mediante los documentos de los vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal con relación a la aprobación de la contratación directa solicitada;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, la de emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución, conforme lo establece el literal j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

Estando a las facultades conferidas a la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497; así como por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado por la Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa del “SERVICIO DE TOMA DE PRUEBAS ANTIGÉNICAS PARA DESCARTAR COVID-19 EN LOS/AS SERVIDORES/AS CIVILES DEL RENIEC”, bajo el supuesto de situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, hasta por el monto de S/ 1'271,600.00 (Un Millón Doscientos Setenta y Un Mil Seiscientos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley; por el periodo de ciento cincuenta (150) días calendarios o hasta agotar stock, conforme a lo establecido en los términos de referencia; y, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC.

Artículo 2°.- Encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información, efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural, así como de los informes que la sustentan.



Artículo 3.- Disponer que la Sub Gerencia de Logística proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CVK/GHT/jaa/mrp



La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

aoQE1huLzH